

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín

cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Sucesión Intestada
Causante:	María Adela (Adelfa) Afanador De Vera
Radicado:	2015 – 00561
Asunto:	Atención requerimiento

Diana Marcela Toro Ramírez, apoderada de los herederos reconocidos, atiendo mediante este escrito el requerimiento del auto de julio 06 de 2020, y para ello, anexo a este memorial, la solicitud de partición adicional suscrita por dichos herederos.

Por lo anterior, solicito respetuosamente al Señor Juez, se sirva darle trámite al mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 518 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Diana Marcela Toro Ramírez
C.C. 39.175.383 de Medellín
T.P. 200.498 del C.S. de la J.

abogadadianatoro@gmail.com

Teléfonos: 4088179 * (312)7579536
Carrera 46 No. 52 – 25 Oficina 312
Condominio La Araucaria
Medellín - Colombia

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín

cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Sucesión Intestada
Causante:	María Adela (Adelfa) Afanador De Vera
Radicado:	2015 - 00561
Asunto:	Solicitud Partición Adicional

Los suscritos, **Dora Alba Ester Vera Afanador** identificada con la C.C. 32.488.811 y **Carlos Darío Vera Afanador** identificado con la C.C. 19.467.887, hijos de la causante, y **Carlos Felipe Vásquez Vera** identificado con la C.C. 98.671.380 y **Juan Esteban Vásquez Vera**, identificado con la C.C. 71.265.217, herederos por representación de su madre Nubia Amparo Vera Afanador (q.e.p.d.), hija de la causante, en nuestra condición de herederos reconocidos dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 518 del Código General del Proceso y para atender el requerimiento del auto de **julio 06 de 2020**, por medio del presente documento, solicitamos se decrete por el Señor Juez **PARTICIÓN ADICIONAL** de la herencia de la causante, a fin de que se adjudique entre los suscritos los siguientes:

xBienes Adicionales

- 1. Derecho proindiviso de mitad (1/2) o cincuenta por ciento (50%) en el siguiente inmueble:** Un lote de terreno, situado en el barrio El Porvenir, fracción Belén de este Distrito, en la manzana distinguida con el número 32 de la manzana "A" (sic), con una cabida aproximada de 103.42 metros cuadrados o sea 8,00 metros de frente por 12.92 metros de centro, y que linda "Por el frente, con la carrera 80-C, y por los demás costados, con los lotes números: 31, 33 y lote de propiedad de la Oficina de Valorización". Este lote tiene dos (02) casas de habitación, distinguidas la del primer piso, con el número 31-33 y la del segundo piso, con el número 31-37 de la actual nomenclatura oficial urbana de la ciudad de Medellín – Antioquia.

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-244698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

El derecho en común y proindiviso indicado fue adquirido por la causante, en virtud de adjudicación dentro del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de la herencia de su cónyuge José Ramón Vera García, aprobado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, a través de la sentencia del 03 de junio de 1988, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.



Este inmueble se encuentra identificado con el código catastral No. 050010106160300220031000000000.

El avalúo catastral del derecho común y proindiviso correspondiente al 50% indicado, para la vigencia del año 2020, asciende a la suma de **Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Veintiocho Mil Quinientos Pesos M.L. (\$59.528.500)**, teniendo en cuenta que el ciento por ciento del avalúo catastral del inmueble corresponde a la suma de \$119.057.000.

2. La suma de **Nueve Millones Doscientos Mil Pesos M.L. (\$9.200.000)**, correspondiente a la condena proferida por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso verbal de inexistencia de contrato de compraventa, identificado con el radicado nacional No. 05001310301520160078400, promovido por los señores Dora Alba Ester Vera Afanador y Carlos Darío Vera Afanador, Carlos Felipe Vásquez Vera y Juan Esteban Vásquez Vera – *en su condición de herederos de la causante* - y en contra del señor Fabio León Vera Afanador, por concepto de **frutos civiles** cuantificados entre diciembre 07 de 2016 y octubre 07 de 2018 en la suma precitada, a razón de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) mensuales de arriendo.
3. La suma de **Tres Millones Setenta y Seis Mil Doscientos Ocho Pesos M.L. (\$3.076.208)**, correspondiente a costas procesales liquidadas y aprobadas e abril 12 de 2019 por el Juez Quince Civil del circuito de Medellín, dentro del proceso de verbal de inexistencia de contrato de compraventa, identificado con el radicado nacional No. 05001310301520160078400, promovido por los señores Dora Alba Ester Vera Afanador y Carlos Darío Vera Afanador, Carlos Felipe Vásquez Vera y Juan Esteban Vásquez Vera – *en su condición de herederos de la causante* - y en contra del señor Fabio León Vera Afanador.

Antecedentes

1. Los herederos reconocidos recuperaron judicialmente para esta sucesión el derecho común y proindiviso descrito previamente, en virtud de sentencia proferida el día 09 de octubre de 2018 por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín, dentro de proceso verbal de inexistencia de contrato de compraventa promovido contra el señor Fabio León Vera Afanador y que estuvo identificado con el radicado nacional 05001310301520160078400.
2. En dicho proceso, consecuentemente se profirió condena en favor de los actores – actuando en representación de la sucesión – y a cargo del señor Fabio León Vera Afanador, de restitución de frutos civiles en cuantía de \$9.200.000, causados entre



diciembre 07 de 2016 y octubre 07 de 2018 en la suma precitada, a razón de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) mensuales de arriendo.



3. Finalmente, se condenó en costas al demandado, señor Fabio León Vera Afanador, y en favor de los demandantes – actuando en representación de la sucesión – en la suma de tres Millones Setenta y Seis Mil Doscientos Ocho Pesos M.L. (\$3.076.208), aprobada mediante auto del 12 de abril de 2019.
4. La sentencia precitada fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-244698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur en la anotación No. 009, y tuvo como consecuencia, la cancelación de la anotación No. 005 de dicho folio.

Pruebas

Documentales:

Los siguientes documentos, ya obran en el expediente, aportados por nuestra apoderada judicial desde el día 31 de octubre de 2019:

- a. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-244698 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.
- b. Copia autentica del Acta audiencia inicial, instrucción y Juzgamiento del 09 de octubre de 2018 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, junta a CD.
- c. Copia autentica del Auto del 22 de febrero de 2019 proferido por el Magistrado José Gildardo Ramírez Giraldo de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en octubre 09 de 2018.
- d. Copia autentica de solicitud de corrección de providencia judicial radicada en febrero 26 de 2019.
- e. Copia autentica de la constancia secretarial del 01 de marzo de 2019.
- f. Copia autentica del Auto del 04 de marzo de 2019 proferido por el Magistrado José Gildardo Ramírez Giraldo de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, por medio del cual se corrigió el auto relacionado en el literal anterior.
- g. Copia autentica del Auto del 29 de marzo de 2019, mediante el cual se dispuso cumplir lo resuelto por el superior por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín.
- h. Copia del auto del 12 de abril de 2019, mediante el cual se liquidaron las costas
- i. procesales en el proceso 2016-00784 del Juzgado Quince Civil del circuito de Medellín



- j. Copia del auto del 12 de abril de 2019, mediante el cual se aprobaron las costas procesales liquidadas en el proceso 2016-00784 del Juzgado Quince Civil del circuito de Medellín.
- k. Certificado de avalúo catastral del inmueble con matrícula 001-244698, expedido por el Municipio de Medellín.

Se adjunta a esta solicitud certificado de avalúo catastral del inmueble con matrícula 001-244698, expedido por el Municipio de Medellín.

Ratificación apoderada

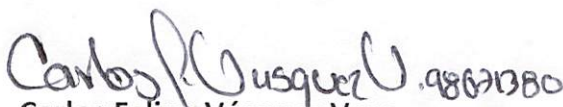
Señor Juez, ratificamos el poder otorgado a la abogada Diana Marcela Toro Ramírez, con C.C. 39.175.383 expedida en Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder inicialmente otorgado dentro de este proceso.

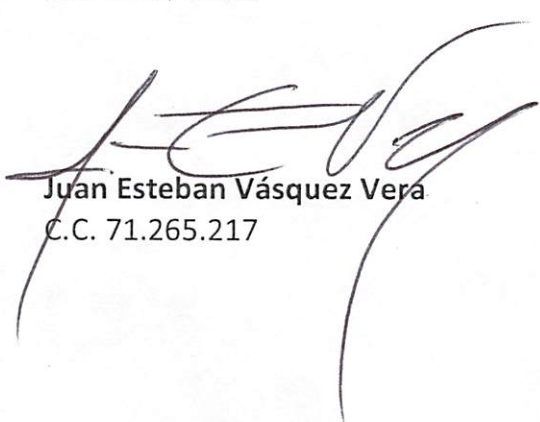
Del Señor Juez,

Atentamente,

Dora Alba Ester Vera Afanador
C.C. 32.488.811

Carlos Darío Vera Afanador
C.C. 19.467.887


Carlos Felipe Vásquez Vera
C.C. 98.671.380


Juan Esteban Vásquez Vera
C.C. 71.265.217



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



Artículo 2.2.6.1, 2.4, 1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Veintidós (22) del Círculo de Medellín, compareció:

JUAN ESTEBAN VASQUEZ VERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0071265217, presentó el documento dirigido a JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



19syc1148oop
30/07/2020 - 15:25:42:462

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



LUIS FERNANDO DELGADO LLANO
Notario veintidós (22) del Círculo de Medellín

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 19syc1148oop

NOTARIA (22)
Dr. Luis Fernando Delgado Llano
Teléfonos: 268 85 06 - 352 22 66 - 352 22 60
Cra. 48 N° 10-107 Centro Comercial Merivé 14
Email: notaria22medellin@gmail.com
Horario de atención: Lunes a Viernes
de 8am a 5pm Jornada continua
todos los sábados de 9am a 1pm



30 JUL 2020



Diana Marcela Toro Ramirez <abogadadianatoro@gmail.com>

Sucesión

Dora Vera <albaester7@hotmail.com>

4 de agosto de 2020 a las 16:26

Para: "abogadadianatoro@gmail.com" <abogadadianatoro@gmail.com>

Buenos días dr Diana,

Aqui estoy enviando la firma solicitada para la particion de la herencia.
Muchas gracias dotora por todos los servicios.

Un cordial saludo,
Dora Vera Afanador

Get [Outlook for Android](#)



New Document(1)1596575093598.pdf
8929K

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín

cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia:	Sucesión Intestada
Causante:	María Adela (Adelfa) Afanador De Vera
Radicado:	2015 - 00561
Asunto:	Solicitud Partición Adicional

Los suscritos, **Dora Alba Ester Vera Afanador** identificada con la C.C. 32.488.811 y **Carlos Darío Vera Afanador** identificado con la C.C. 19.467.887, hijos de la causante, y **Carlos Felipe Vásquez Vera** identificado con la C.C. 98.671.380 y **Juan Esteban Vásquez Vera**, identificado con la C.C. 71.265.217, herederos por representación de su madre Nubia Amparo Vera Afanador (q.e.p.d.), hija de la causante, en nuestra condición de herederos reconocidos dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 518 del Código General del Proceso y para atender el requerimiento del auto de **julio 06 de 2020**, por medio del presente documento, solicitamos se decrete por el Señor Juez **PARTICIÓN ADICIONAL** de la herencia de la causante, a fin de que se adjudique entre los suscritos los siguientes:

xBienes Adicionales

- 1. Derecho proindiviso de mitad (1/2) o cincuenta por ciento (50%) en el siguiente inmueble:** Un lote de terreno, situado en el barrio El Porvenir, fracción Belén de este Distrito, en la manzana distinguida con el número 32 de la manzana "A" (sic), con una cabida aproximada de 103.42 metros cuadrados o sea 8,00 metros de frente por 12.92 metros de centro, y que linda "Por el frente, con la carrera 80-C, y por los demás costados, con los lotes números: 31, 33 y lote de propiedad de la Oficina de Valorización". Este lote tiene dos (02) casas de habitación, distinguidas la del primer piso, con el número 31-33 y la del segundo piso, con el número 31-37 de la actual nomenclatura oficial urbana de la ciudad de Medellín – Antioquia.

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-244698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

El derecho en común y proindiviso indicado fue adquirido por la causante, en virtud de adjudicación dentro del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de la herencia de su cónyuge José Ramón Vera García, aprobado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, a través de la sentencia del 03 de junio de 1988, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Este inmueble se encuentra identificado con el código catastral No. 050010106160300220031000000000.

El avalúo catastral del derecho común y proindiviso correspondiente al 50% indicado, para la vigencia del año 2020, asciende a la suma de **Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Veintiocho Mil Quinientos Pesos M.L. (\$59.528.500)**, teniendo en cuenta que el ciento por ciento del avalúo catastral del inmueble corresponde a la suma de \$119.057.000.

2. La suma de **Nueve Millones Doscientos Mil Pesos M.L. (\$9.200.000)**, correspondiente a la condena proferida por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso verbal de inexistencia de contrato de compraventa, identificado con el radicado nacional No. 05001310301520160078400, promovido por los señores Dora Alba Ester Vera Afanador y Carlos Darío Vera Afanador, Carlos Felipe Vásquez Vera y Juan Esteban Vásquez Vera – *en su condición de herederos de la causante* - y en contra del señor Fabio León Vera Afanador, por concepto de **frutos civiles** cuantificados entre diciembre 07 de 2016 y octubre 07 de 2018 en la suma precitada, a razón de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) mensuales de arriendo.
3. La suma de **Tres Millones Setenta y Seis Mil Doscientos Ocho Pesos M.L. (\$3.076.208)**, correspondiente a costas procesales liquidadas y aprobadas e abril 12 de 2019 por el Juez Quince Civil del circuito de Medellín, dentro del proceso de verbal de inexistencia de contrato de compraventa, identificado con el radicado nacional No. 05001310301520160078400, promovido por los señores Dora Alba Ester Vera Afanador y Carlos Darío Vera Afanador, Carlos Felipe Vásquez Vera y Juan Esteban Vásquez Vera – *en su condición de herederos de la causante* - y en contra del señor Fabio León Vera Afanador.

Antecedentes

1. Los herederos reconocidos recuperaron judicialmente para esta sucesión el derecho común y proindiviso descrito previamente, en virtud de sentencia proferida el día 09 de octubre de 2018 por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín, dentro de proceso verbal de inexistencia de contrato de compraventa promovido contra el señor Fabio León Vera Afanador y que estuvo identificado con el radicado nacional 05001310301520160078400.
2. En dicho proceso, consecuentemente se profirió condena en favor de los actores – actuando en representación de la sucesión – y a cargo del señor Fabio León Vera Afanador, de restitución de frutos civiles en cuantía de \$9.200.000, causados entre

diciembre 07 de 2016 y octubre 07 de 2018 en la suma precitada, a razón de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) mensuales de arriendo.

3. Finalmente, se condenó en costas al demandado, señor Fabio León Vera Afanador, y en favor de los demandantes – actuando en representación de la sucesión – en la suma de tres Millones Setenta y Seis Mil Doscientos Ocho Pesos M.L. (\$3.076.208), aprobada mediante auto del 12 de abril de 2019.
4. La sentencia precitada fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-244698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur en la anotación No. 009, y tuvo como consecuencia, la cancelación de la anotación No. 005 de dicho folio.

Pruebas

Documentales:

Los siguientes documentos, ya obran en el expediente, aportados por nuestra apoderada judicial desde el día 31 de octubre de 2019:

- a. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-244698 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.
- b. Copia autentica del Acta audiencia inicial, instrucción y Juzgamiento del 09 de octubre de 2018 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, junta a CD.
- c. Copia autentica del Auto del 22 de febrero de 2019 proferido par el Magistrado José Gildardo Ramírez Giraldo de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en octubre 09 de 2018.
- d. Copia autentica de solicitud de corrección de providencia judicial radicada en febrero 26 de 2019.
- e. Copia autentica de la constancia secretarial del 01 de marzo de 2019.
- f. Copia autentica del Auto del 04 de marzo de 2019 proferido par el Magistrado José Gildardo Ramírez Giraldo de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, por media del cual se corrigió el auto relacionado en el literal anterior.
- g. Copia autentica del Auto del 29 de marzo de 2019, mediante el cual se dispuso cumplir lo resuelto por el superior por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín.
- h. Copia del auto del 12 de abril de 2019, mediante el cual se liquidaron las costas procesales en el proceso 2016-00784 del Juzgado Quince Civil del circuito de Medellín
- i.

- j. Copia del auto del 12 de abril de 2019, mediante el cual se aprobaron las costas procesales liquidadas en el proceso 2016-00784 del Juzgado Quince Civil del circuito de Medellín.
- k. Certificado de avalúo catastral del inmueble con matrícula 001-244698, expedido por el Municipio de Medellín.

Se adjunta a esta solicitud certificado de avalúo catastral del inmueble con matrícula 001-244698, expedido por el Municipio de Medellín.

Ratificación apoderada

Señor Juez, ratificamos el poder otorgado a la abogada Diana Marcela Toro Ramírez, con C.C. 39.175.383 expedida en Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder inicialmente otorgado dentro de este proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Dora Alba Ester Vera Afanador
C.C. 32.488.811

Dora Vera Afanador

Carlos Darío Vera Afanador
C.C. 19.467.887

Carlos Felipe Vásquez Vera
C.C. 98.671.380

Juan Esteban Vásquez Vera
C.C. 71.265.217



Diana Marcela Toro Ramirez <abogadadianatoro@gmail.com>

Firma Sucesión Intestada Carlos Vera A.

carlos vera <clitos41@hotmail.com>

3 de agosto de 2020 a las 12:38

Para: Diana Marcela Toro Ramirez <abogadadianatoro@gmail.com>

4 archivos adjuntos



Afbeelding (10).jpg
351K



Afbeelding (11).jpg
444K



Afbeelding (12).jpg
486K



Afbeelding (13).jpg
487K

Señor

Juez Cuarto Civil Municipal de Oralidad de Medellín

cmpl04med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Sucesión Intestada
Causante: María Adela (Adelfa) Afanador De Vera
Radicado: 2015 - 00561
Asunto: Solicitud Partición Adicional

Los suscritos, **Dora Alba Ester Vera Afanador** identificada con la C.C. 32.488.811 y **Carlos Darío Vera Afanador** identificado con la C.C. 19.467.887, hijos de la causante, y **Carlos Felipe Vásquez Vera** identificado con la C.C. 98.671.380 y **Juan Esteban Vásquez Vera**, identificado con la C.C. 71.265.217, herederos por representación de su madre Nubia Amparo Vera Afanador (q.e.p.d.), hija de la causante, en nuestra condición de herederos reconocidos dentro de este proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 518 del Código General del Proceso y para atender el requerimiento del auto de **julio 06 de 2020**, por medio del presente documento, solicitamos se decrete por el Señor Juez **PARTICIÓN ADICIONAL** de la herencia de la causante, a fin de que se adjudique entre los suscritos los siguientes:

xBienes Adicionales

1. **Derecho proindiviso de mitad (1/2) o cincuenta por ciento (50%) en el siguiente inmueble:** Un lote de terreno, situado en el barrio El Porvenir, fracción Belén de este Distrito, en la manzana distinguida con el número 32 de la manzana "A" (sic), con una cabida aproximada de 103.42 metros cuadrados o sea 8,00 metros de frente por 12.92 metros de centro, y que linda "Por el frente, con la carrera 80-C, y por los demás costados, con los lotes números: 31, 33 y lote de propiedad de la Oficina de Valorización". Este lote tiene dos (02) casas de habitación, distinguidas la del primer piso, con el número 31-33 y la del segundo piso, con el número 31-37 de la actual nomenclatura oficial urbana de la ciudad de Medellín – Antioquia.

Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **001-244698** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

El derecho en común y proindiviso indicado fue adquirido por la causante, en virtud de adjudicación dentro del trabajo de partición, liquidación y adjudicación de la herencia de su cónyuge José Ramón Vera García, aprobado por el Juzgado Doce Civil del Circuito de Medellín, a través de la sentencia del 03 de junio de 1988, debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Este inmueble se encuentra identificado con el código catastral No. 050010106160300220031000000000.

El avalúo catastral del derecho común y proindiviso correspondiente al 50% indicado, para la vigencia del año 2020, asciende a la suma de **Cincuenta y Nueve Millones Quinientos Veintiocho Mil Quinientos Pesos M.L. (\$59.528.500)**, teniendo en cuenta que el ciento por ciento del avalúo catastral del inmueble corresponde a la suma de \$119.057.000.

2. La suma de **Nueve Millones Doscientos Mil Pesos M.L. (\$9.200.000)**, correspondiente a la condena proferida por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín, dentro del proceso verbal de inexistencia de contrato de compraventa, identificado con el radicado nacional No. 05001310301520160078400, promovido por los señores Dora Alba Ester Vera Afanador y Carlos Darío Vera Afanador, Carlos Felipe Vásquez Vera y Juan Esteban Vásquez Vera – *en su condición de herederos de la causante* - y en contra del señor Fabio León Vera Afanador, por concepto de **frutos civiles** cuantificados entre diciembre 07 de 2016 y octubre 07 de 2018 en la suma precitada, a razón de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) mensuales de arriendo.
3. La suma de **Tres Millones Setenta y Seis Mil Doscientos Ocho Pesos M.L. (\$3.076.208)**, correspondiente a costas procesales liquidadas y aprobadas e abril 12 de 2019 por el Juez Quince Civil del circuito de Medellín, dentro del proceso de verbal de inexistencia de contrato de compraventa, identificado con el radicado nacional No. 05001310301520160078400, promovido por los señores Dora Alba Ester Vera Afanador y Carlos Darío Vera Afanador, Carlos Felipe Vásquez Vera y Juan Esteban Vásquez Vera – *en su condición de herederos de la causante* - y en contra del señor Fabio León Vera Afanador.

Antecedentes

1. Los herederos reconocidos recuperaron judicialmente para esta sucesión el derecho común y proindiviso descrito previamente, en virtud de sentencia proferida el día 09 de octubre de 2018 por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín, dentro de proceso verbal de inexistencia de contrato de compraventa promovido contra el señor Fabio León Vera Afanador y que estuvo identificado con el radicado nacional 05001310301520160078400.
2. En dicho proceso, consecuentemente se profirió condena en favor de los actores – actuando en representación de la sucesión – y a cargo del señor Fabio León Vera Afanador, de restitución de frutos civiles en cuantía de \$9.200.000, causados entre

diciembre 07 de 2016 y octubre 07 de 2018 en la suma precitada, a razón de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) mensuales de arriendo.

3. Finalmente, se condenó en costas al demandado, señor Fabio León Vera Afanador, y en favor de los demandantes – actuando en representación de la sucesión – en la suma de tres Millones Setenta y Seis Mil Doscientos Ocho Pesos M.L. (\$3.076.208), aprobada mediante auto del 12 de abril de 2019.
4. La sentencia precitada fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-244698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur en la anotación No. 009, y tuvo como consecuencia, la cancelación de la anotación No. 005 de dicho folio.

Pruebas

Documentales:

Los siguientes documentos, ya obran en el expediente, aportados por nuestra apoderada judicial desde el día 31 de octubre de 2019:

- a. Certificado de tradición del folio de matrícula inmobiliaria No. 001-244698 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.
- b. Copia autentica del Acta audiencia inicial, instrucción y Juzgamiento del 09 de octubre de 2018 del Juzgado Quince Civil del Circuito de Medellín, junta a CD.
- c. Copia autentica del Auto del 22 de febrero de 2019 proferido par el Magistrado José Gildardo Ramírez Giraldo de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, mediante el cual se declaró desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en octubre 09 de 2018.
- d. Copia autentica de solicitud de corrección de providencia judicial radicada en febrero 26 de 2019.
- e. Copia autentica de la constancia secretarial del 01 de marzo de 2019.
- f. Copia autentica del Auto del 04 de marzo de 2019 proferido par el Magistrado José Gildardo Ramírez Giraldo de la Sala de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín, por media del cual se corrigió el auto relacionado en el literal anterior.
- g. Copia autentica del Auto del 29 de marzo de 2019, mediante el cual se dispuso cumplir lo resuelto por el superior por el Juez Quince Civil del Circuito de Medellín.
- h. Copia del auto del 12 de abril de 2019, mediante el cual se liquidaron las costas procesales en el proceso 2016-00784 del Juzgado Quince Civil del circuito de Medellín
- i.

- j. Copia del auto del 12 de abril de 2019, mediante el cual se aprobaron las costas procesales liquidadas en el proceso 2016-00784 del Juzgado Quince Civil del circuito de Medellín.
- k. Certificado de avalúo catastral del inmueble con matrícula 001-244698, expedido por el Municipio de Medellín.

Se adjunta a esta solicitud certificado de avalúo catastral del inmueble con matrícula 001-244698, expedido por el Municipio de Medellín.

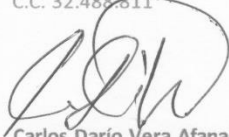
Ratificación apoderada

Señor Juez, ratificamos el poder otorgado a la abogada Diana Marcela Toro Ramírez, con C.C. 39.175.383 expedida en Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.498 del Consejo Superior de la Judicatura, en los mismos términos del poder inicialmente otorgado dentro de este proceso.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Dora Alba Ester Vera Afanador
C.C. 32.488.811



Carlos Darío Vera Afanador
C.C. 19.467.887

Carlos Felipe Vásquez Vera
C.C. 98.671.380

Juan Esteban Vásquez Vera
C.C. 71.265.217